

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**DECRETO No. 76.-****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 21 de marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 347, del 12 de abril de ese mismo año, se emitió el Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 39, de fecha 28 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 383, del 29 de mayo de ese mismo año, se introdujeron reformas al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, en el sentido de desarrollar lo referente a la autorregulación, auditoría de evaluación ambiental y del Registro y certificación de los prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental;
- III. Que según el Art. 23 de la Ley del Medio Ambiente, los prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental, deberán estar registrados en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para fines estadísticos y de información, quien establecerá el procedimiento de certificación para prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, de diagnósticos y auditorías de evaluación ambiental;
- IV. Que el Art. 128-A del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente establece que para la inscripción y certificación de los prestadores de servicios, éstos deberán someterse al nuevo Sistema de Certificación y Registro;
- V. Que asimismo, la Disposición Transitoria establecida en el Art. 15 del Decreto Ejecutivo No. 39 a que alude el segundo considerando del presente Decreto, establece que los actuales prestadores de servicios relacionados tendrían un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la vigencia de dicho Decreto No. 39 para continuar siendo reconocidos como tales; y,
- VI. Que el plazo a que se refiere el considerando anterior está por concluir, sin que el Sistema de Certificación y Registro haya podido ser implementado al interior del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debido a que los prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental no han superado satisfactoriamente algunos de los requisitos establecidos tanto para el Registro como para la Certificación, por lo que es menester prorrogar por un período adicional el plazo a que se refiere el Art. 15 del Decreto Ejecutivo No. 39 antes referido, con la finalidad que dichos prestadores se adecuen a la normativa correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, DECRETA la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

Art. 1.- Transitorio.

"Prorrógase por doce meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el plazo de cumplimiento de la obligación de los actuales prestadores de servicios de estudios de impacto ambiental, diagnósticos ambientales y auditorías de evaluación ambiental, para adecuarse a las regulaciones establecidas en el Sistema de Certificación y Registro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

HERMÁN HUMBERTO ROSA CHÁVEZ,
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.